

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME AJ-CED 2020/644, DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Con fecha de 14 de enero de 2021, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite el informe número **AJ-CED 2020/644** relativo al proyecto de Orden referenciado en el título. En función de lo establecido en el mismo, se procede al detalle de las adaptaciones realizadas.

Órgano emisor: Gabinete Jurídico

Fecha del informe: 14 de enero de 2021

Proyecto normativo: Proyecto de Orden de ___de ___ de 2020, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

De las Consideraciones jurídicas que el Gabinete Jurídico ha realizado de la primera a la quinta, referidas a la competencia, el procedimiento, las cuestiones formales y el contenido a tener en cuenta para desarrollo de esta norma no se detrae ninguna propuesta de modificación del texto.

Consideraciones realizadas al texto:

En la Consideración jurídica sexta se realizan las siguientes observaciones al texto:

- Observación 1: Respecto al Artículo 4 sobre Recomendaciones de metodología didáctica.

A juicio del Gabinete Jurídico tal y como está redactado, el apartado 6 parece más propio de una Exposición de Motivos, dado su carácter en cierto modo programático.

Modificación: no se realiza modificación en este sentido por considerar que los aspectos que se tratan en dicho apartado deben quedar recogidos en las pautas a través de las cuales se marcan las recomendaciones de metodología didáctica. Además, en el preámbulo del Proyecto se establece que se requiere de ciertas estrategias metodológicas para garantizar el éxito escolar, encontrándose el desarrollo de la inteligencia emocional entre ellas.

- Observación 2: respecto al Artículo 5 sobre Autonomía de los centros docentes.

Llama la atención que el precepto sea sustancialmente idéntico a los dos primeros apartados del artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto 97/2015, sin desarrollarlo en ningún sentido. De hecho, el citado artículo 9 contempla una regulación más extensa de la autonomía de los centros docentes, siendo precepto objeto de desarrollo en esta Orden.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBRJ4JJH63ENCMARRJ048EZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Modificación: no se realiza modificación en este sentido por considerar que las normas citadas en tal artículo, es decir, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, ya contemplan una regulación sobre la temática.

- Observación 3: respecto al Artículo 16 sobre Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

Este artículo prevé que la propuesta y resolución de incorporación a los programas corresponda al mismo órgano (tutor y equipo docente), resultando que la propuesta la dirijan a ellos mismos, lo que no parece tener sentido. El apartado 2 se habla únicamente de propuesta, sin especificar en ese caso quién adoptará la resolución de incorporación a los programas.

Modificación: en lo relativo al precepto 1 del citado artículo no se realiza modificación puesto que una de las funciones del equipo docente según lo recogido en 79.2a) del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, es la de establecer las medidas necesarias para mejorar el aprendizaje del alumnado. Asimismo, el precepto 1 de dicho artículo hace referencia a la figura del tutor o tutora como coordinador del equipo docente.

En lo referido al precepto 2, no se refleja quién adoptará la resolución de incorporación puesto que ya viene recogido en el apartado anterior.

- Observación 4: respecto al Artículo 18 sobre Medidas específicas de atención a la diversidad.

El precepto no especifica a quién corresponde adoptar la decisión de aplicar las referidas medidas, sólo se alude a su inclusión en el informe de evaluación psicopedagógica. Este extremo tampoco se deduce de los artículos siguientes, donde se desarrollan los programas de adaptación curricular, en cuanto medidas específicas de atención a la diversidad, según el artículo 18.4 del borrador de Orden.

Modificación: no se realiza modificación puesto que una de las funciones del equipo docente según lo recogido en 79.2a) del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, es la de establecer las medidas necesarias para mejorar el aprendizaje del alumnado.

- Observación 5: respecto al Artículo 30 sobre Evaluación individualizada de tercer curso.

El apartado 5, reiterando la previsión del artículo 14.7 del Reglamento (Decreto 97/2015) dispone que “los resultados de la evaluación individualizada de tercer curso serán conocidos únicamente por cada centro y, en su caso, por los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal de cada alumno o alumna, y si procede, en función de su plan de actuación, por la Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares”.

La Orden se limita a indicar lo que ya prevé el precepto reglamentario en lo relativo a la puesta en conocimiento de los referidos resultados a la Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares (ello tendrá lugar “si procede, en función de su plan de actuación”). El borrador podría ofrecer desarrollo de ese aspecto en el marco de lo previsto, además de en el citado artículo 14.7 del Reglamento (Decreto 97/2015), en la Orden de 15 de noviembre de 2014, por la que se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona y de sus comisiones de trabajo, en relación con el artículo 15.1 b) del Reglamento por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBRJ4JJH63ENCMARRJ048EZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona (Decreto 56/2012, de 6 de marzo).

Modificación: no se realiza modificación del precepto al considerarse que su desarrollo no es objeto de la presente Orden.

- Observación 6: respecto al Artículo 50 sobre Informe final de etapa.

Ubicándose este precepto dentro de la Sección 2ª del Capítulo V, dedicado al tránsito entre etapas, este precepto se refiere al “informe final de etapa”, que no es otro (según aclara el apartado 2) que el “informe individualizado sobre las capacidades” a que alude el artículo 15 bis del Reglamento objeto de desarrollo (Decreto 97/2015). No advertimos el sentido de utilizar terminología distinta para aludir al mismo documento, resultando ello, además de aparentemente innecesario, generador de confusión.

Modificación: no se realiza modificación al considerarse que no genera confusión al aclararse tal aspecto.

- Observación 7: respecto al Artículo 57 sobre Procedimiento de reclamación.

El apartado 2 señala que las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamación estarán integradas por un inspector y “el profesorado especialista necesario”, más sin especificar el número miembros (o, en su caso, intervalo posible), por lo que desconocemos si ese número podría variar en cada caso, en función de circunstancias que tampoco se determinan. Si bien es una fórmula que se ha ido reiterando en anteriores Órdenes de ordenación de la evaluación en esta etapa, sería aconsejable, por seguridad jurídica, dotar de mayor precisión a la cuestión que regula, atinente, como decimos, a la composición de las referidas Comisiones.

Por lo demás, damos por reproducida la observación del informe de la SGT al artículo 57.4 del borrador de Orden en lo que respecta al empleo de la expresión “inmediatamente”.

Modificación: la presente observación se considera un error al no existir dicho artículo en el Proyecto de Orden objeto del presente informe.

- Observación 8: respecto a la Disposición final primera: Modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- En el párrafo 4 de la DA 1ª de la Orden objeto de modificación se sustituye la expresión “trastornos graves del desarrollo” por “trastornos en el desarrollo”, desconociéndose el alcance de esa expresión en el contexto de esta norma, por lo que, por razones de seguridad jurídica, sugerimos que se ofrezca certeza sobre el presupuesto de hecho para la permanencia que contempla este inciso.

Al respecto, tenemos a bien traer a colación que, por ejemplo, en el artículo 14.2 del relativamente reciente Reglamento por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato (Decreto 21/2020, de 17 de febrero), se dispone que *“El criterio de presentar trastorno en el desarrollo solo se tendrá en cuenta cuando el alumno o alumna solicite plaza para el segundo ciclo de educación infantil y se disponga de la certificación correspondiente, emitida por el órgano competente de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”* En relación con ello, el artículo 12 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBRJ4JJH63ENCMARRJ048EZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, dispone, a efectos de acreditación del criterio de trastorno en el desarrollo que, cuando no se pueda obtener la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, se presentará el informe del Centro de Atención Infantil Temprana correspondiente o el dictamen de escolarización evacuado por el Equipo de Orientación Educativa de la zona.

Modificación: se acepta la observación sustituyendo la expresión “trastornos en el desarrollo” por “trastornos generalizados del desarrollo” tal y como se describen en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM5).

2.- En cuanto a la competencia para autorizar la permanencia en el último curso del primer ciclo (apartado 4 de la DA 1ª de la Orden de 29 de diciembre de 2008) llamamos la atención sobre el hecho de que en ese caso corresponda a “la Consejería” la referida autorización, mientras que en el caso de la permanencia en el último curso del segundo ciclo (apartado 5 de la misma DA 1ª), quede atribuida a la Delegación territorial, de manera análoga a lo que ocurre en el ámbito de la escolarización cuando se trata autorizar la aplicación de las medidas de flexibilización en supuestos de prematuridad extrema del alumno (artículo 54 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2020). No queda clara la justificación de la distinta atribución competencial en uno y otro caso.

Modificación: no se acepta la observación.

Modificaciones realizadas por iniciativa de esta Dirección General.

Modificación 1: advertido error en el precepto 1 del artículo 8, se sustituye la expresión “los cursos cuarto, quinto y sexto” por “segundo y tercer ciclo”, quedando redactado como sigue:

“1. Con objeto de ofertar las áreas de diseño propio a las que se refiere el artículo 7.5.c), los centros docentes deberán solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización.

Los centros docentes podrán solicitar áreas de diseño propio para segundo y tercer ciclo de Educación Primaria, dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.”

Modificación 2: advertido error en la última frase del precepto 1 del artículo 18, se modifica incluyendo el término “propuesta”, quedando redactado como sigue:

“1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.”

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 15 de enero de 2021

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBRJ4JJH63ENCMARRJ048EZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			